
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.250

Jueves 10 de Enero de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1525594

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

MODIFICA DECRETO N° 19, DE 2013, QUE ESTABLECE FORMA DE CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS A UTILIZAR PARA EL CÁLCULO DE LOS RETIROS PROGRAMADOS Y LAS RENTAS TEMPORALES

Núm. 108.- Santiago, 17 de diciembre de 2018.

Vistos:

Los artículos 19 N° 18 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el número 3 del artículo 94, en el inciso cuarto del artículo 64 y en el inciso segundo del artículo 65, todos del DL N° 3.500, de 1980; el número 7 del artículo 47 de la Ley N° 20.255; las letras i) y t) del artículo 3° del DFL N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; los números 1 y 33 del artículo 5° del DL N° 3.538, de 1980, cuyo texto fue reemplazado por la Ley N° 21.000; y el decreto supremo N° 19, de 2013, conjunto de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social; en el decreto supremo N° 413 de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 23 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y

Considerando:

1. Que, el inciso cuarto del artículo 64 del DL N° 3.500, de 1980, dispone que la forma de cálculo de la tasa de interés de las rentas temporales y retiros programados será la que se establezca por los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda mediante decreto supremo conjunto.

2. Que, el inciso cuarto del artículo 64 del DL N° 3.500, de 1980, establece que para el cálculo del interés de las rentas temporales y retiros programados se podrán considerar parámetros tales como la tasa implícita de las rentas vitalicias, el promedio de rentabilidad real de los Fondos de Pensiones y las tasas de interés de largo plazo vigentes al momento del cálculo.

3. Que, el decreto supremo conjunto N° 19, de 2013, modificado por el decreto supremo N° 72, de 2016, de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, establece la forma de cálculo de la tasa de interés a utilizar para el cálculo de los retiros programados y las rentas temporales, a partir del 1 de enero de 2014.

4. Que, el objetivo fundamental de la tasa de interés de los retiros programados y las rentas temporales es reflejar las expectativas de retornos futuros de los Fondos de Pensiones, considerando que el saldo que los pensionados tendrán disponible en el futuro depende de dicha rentabilidad.

5. Que, es necesario que la tasa de interés de los retiros programados y las rentas temporales mantenga cierta alineación con la tasa de venta de las rentas vitalicias, de manera de no distorsionar artificialmente la elección de modalidad de pensión de los afiliados.

6. Que corresponde al Estado supervigilar el adecuado derecho a la seguridad social, dentro del cual se encuentran las materias relativas a la previsión social.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto supremo conjunto N° 19, de 2013, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, que establece forma de cálculo de la tasa de interés a utilizar para el cálculo de los retiros programados y las rentas temporales, de la siguiente forma:

CVE 1525594

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Reemplázanse en el inciso primero del artículo 4°, las expresiones "AA", "AA+" y "AA-" por las expresiones "A", "A+" y "A-", respectivamente.

Tómese razón, anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Nicolás Monckeberg Díaz, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Cristián Olivares Pino, Subsecretaría de Previsión Social.

